AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y EL DECRETO 092 DE 2017

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE URUMITA – LA GUAJIRA.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 del Decreto 092 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 092 de 2017, reglamentó la contratación con entidades sin ánimo de lucro a que se refiere el inciso 2 del artículo 355 de la constitución nacional.

Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, indica que las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

a) *Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;*

b) *Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y*

c) *Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.*

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

Que, en tal virtud, el proyecto denominado ***"AUNAR RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ATENCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL, MEDIANTE KIT ALIMENTICIO Y JORNADA DE INTEGRACIÓN NAVIDEÑA A ADULTOS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA"***, se encuentra acorde con el Plan de Desarrollo Municipal, tal como consta en el certificado de inscripción en el banco de programas y proyectos de la entidad.

Que igualmente la Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos, elaboró el Estudio de Sector y realizó todos los análisis contenidos en el Decreto 092 de 2017 y la Guía para la Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de la Agencia Nacional de Contratación Pública - "Colombia Compra Eficiente", con lo que acreditó que se encuentran reunidas la condiciones para contratar en desarrollo del Artículo 2 del Decreto 092 de 2017 citado en líneas atrás.

Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 indica que las: *Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Estatal planee suscribir bajo esta modalidad"*.

Que, de acuerdo con la citada disposición normativa, el representante legal de la Entidad Estatal no puede delegar la función de otorgar esta autorización.

Que, como consecuencia de lo anterior, en mérito de lo expuesto y siendo competente para ello, autorizo la contratación estructurada y justificada por la Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos del Municipio de Urumita, La Guajira para que suscriba un Convenio de Colaboración con la entidad sin ánimo de lucro que cuente con personería jurídica y una reconocida idoneidad para brindar el apoyo institucional orientado a buscar la promoción de las actividades deportivas y recreativas que se vienen desarrollando en el Municipio de URUMITA, LA GUAJIRA, y resulte adjudicataria dentro del proceso de contratación, por un valor oficial de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($120.000.000,00 M/L),** valor que incluye todos los costos directos e indirectos asociados a la presente contratación**,** identificado con código **BPIM 202500000045913.**

Dada en Urumita, La Guajira, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2025.

MARY LUZ CORRALES MALAGÓN
Alcaldesa